

Importancia de la evidencia en las evaluaciones médicas de delitos contra la libertad sexual

The importance of evidence in medical assessment of crimes against sexual freedom

Richard Asmat-Condormango^{1,a}, Brany Hernández-Chunga^{2,b},
Luz Pretell-Paredes^{3,c}, Akram Hernández-Vásquez^{4,b}

Señor Editor

La generación, análisis, redacción y divulgación de la información científica es fundamental y merece mayor atención en el Perú. Ante ello, es importante darle un impulso incremental a la investigación y mejorar la solidez de las publicaciones biomédicas principalmente en las especialidades médicas que se caracterizan por una escasa producción científica como es en la Medicina Legal o Forense. A manera de ejemplificar lo descrito podemos mencionar una última publicación peruana de Mejía y Mejía⁽¹⁾ sobre delitos contra la libertad sexual que vale la pena exponer y discutir por las implicancias de las conclusiones presentadas para el ámbito académico y su repercusión en la sociedad.

Un reconocimiento médico legal ginecológico puede comportarse como una prueba diagnóstica que permite determinar la presencia de elementos que orienten al operador de justicia a establecer un hecho investigado. Teniendo en consideración lo anterior, la epidemiología indica que se pueden presentar importantes sesgos que pueden poner en duda los resultados de una prueba diagnóstica. Bajo ese contexto, un sesgo importante puede provenir del evaluador o procedimiento utilizado, en tal sentido, hubiera sido interesante que los autores mencionen si todos los exámenes fueron realizados por un solo médico y algunas características propias del examen médico legal (tipo de himen, posición de la examinada, diámetro vertical u horizontal del himen, etc.) que pueden ser fuente importante de variabilidad en los resultados.

La controversia en los resultados y posterior discusión respecto al himen complaciente plantea la posibilidad de analizar la edad y desarrollo puberal como variables importantes a la hora de establecer patrones. Algunos

estudios plantean que existe una variación en el diámetro himeneal no teniendo un límite preciso para establecer una clasificación de hímenes⁽²⁾. Los autores del artículo, especifican en la sección material y métodos, un diámetro himeneal >30 mm, para la determinación de un himen complaciente (posteriormente en la discusión consideran himen complaciente a aquellos que presentan un diámetro himeneal entre 2,5 y 3,0 mm o mayor) sin diferenciar si el diámetro de referencia se usó en todas las examinadas o hubo diferencias entre las menores según edad o desarrollo puberal. Sumado a ello, debemos tener en consideración que existe un tipo de himen denominado dilatado o de orla baja, el cual presenta un ancho himeneal menor a 2mm y por consiguiente aumenta su diámetro himeneal, pudiendo confundirse con lo que los autores describen como un himen complaciente. Asimismo, los autores deben tener en consideración que existen algunos factores que pueden afectar el diámetro del orificio los cuales incluyen la edad de la persona, el estado de relajación y posición de la examinada, el tipo de himen y el grado de tracción de las maniobras del examinador. Debido a que muchos factores pueden influir en el diámetro himeneal, algunos estudios consideran que las mediciones del orificio por sí solas no son útiles para evaluar la probabilidad de abuso sexual^(3,4).

Asimismo, los autores generalizan la utilización de un criterio temporal de diez días que ha sido utilizado en la bibliografía clásica para separar las lesiones himeneales antiguas de las recientes. Se debe considerar que existen estudios longitudinales como el de McCann y col.⁽⁵⁾, que encontraron que las lesiones recientes o agudas a nivel del himen pueden tener una completa resolución del eritema y edema hasta 18 días y la hemorragia submucosa hasta 27 días de ocurrido el evento. Ello, nos llama a considerar que bajo el criterio clásico puede existir la posibilidad de hallarnos ante casos que puedan ser tipificados como recientes y no concordar con la fecha del hecho denunciado, lo cual puede ser un elemento ambiguo para los operadores de justicia.

1. Medicina Legal, y Auditoría Médica. Instituto Nacional de Seguridad Social para Jubilados y Pensionados de Argentina. Buenos Aires, Argentina.
2. Servicio de Gineco-Obstetricia, Hospital Nacional Cayetano Heredia, Lima, Perú.
3. Fiscal Adjunta Provincial del Distrito Fiscal de San Martín, Ministerio Público, San Martín, Perú.
4. Universidad de Buenos Aires, Argentina.
a. Médico especialista en Cardiología.
b. Médico Cirujano.
c. Abogada.

Es oportuno aclarar que existen diferencias tanto médicas como jurídicas entre un himen íntegro y un himen complaciente. El primero teniendo en cuenta la normalidad de las características de las pacientes evaluadas, descartaría la existencia de una acción traumática o acto sexual. En el segundo tipo de himen, su elasticidad permite distenderse sin ocasionar lesiones agudas, es decir, que a pesar de haber existido una acción traumática y/o actividad sexual pueden no hallarse lesiones. Para este tipo de hímenes es importante la realización de pruebas de apoyo al diagnóstico que puedan ser una prueba fehaciente de un acto sexual, como por ejemplo la determinación de espermatozoides en la cavidad vaginal.

Por otro lado, y desde el punto de vista jurídico, todo médico debe tener en cuenta que, en menores de 14 años de edad, para la configuración del delito de violación sexual, basta la existencia del acto sexual, no importando si existió o no voluntad del menor para realizarlo, ya que de acuerdo a nuestra normatividad, la voluntad de los menores para mantener relaciones sexuales carece de eficacia para hacer desaparecer la ilicitud del acto sexual del sujeto activo. Siendo así y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley General de Salud - Ley N° 26842, el médico que brinda atención médica a una menor de 14 años en estado de gestación, está obligado a poner el hecho en conocimiento de la autoridad competente, iniciándose de esta manera una investigación por el delito contra la libertad sexual.

De acuerdo con los resultados de diversos estudios, no existe un consenso específico que permita determinar fehacientemente la existencia de una acción traumática y/o acto sexual, siendo el profesional médico, el llamado a aportar elementos objetivos, libre de sesgos y claros para que los operadores de justicia puedan considerarlos al momento de emitir un dictamen. Por ello queremos enfatizar la realización de un buen examen médico legal, ya que permite obtener la evidencia científica y técnica que sirve de orientación al operador de justicia para que pueda dictaminar con certidumbre a partir de los hallazgos en el examen. Asimismo, la Academia Americana de Pediatría menciona que en la práctica el papel del médico en este tipo de casos incluye: la obligación de reportar la sospecha de un delito contra la libertad

sexual; evaluar el estado físico, emocional y consecuencias del hecho; proveer información a los padres acerca de cómo apoyar a sus hijos; y coordinar con otros profesionales para proporcionar un tratamiento integral y el seguimiento a los menores.

Finalmente, se debe prestar mayor interés en la formación de profesionales en el área de la medicina legal o forense y enriquecer el conocimiento de esta especialidad en el Perú, teniendo en consideración la mejor evidencia disponible.

Conflictos de interés: Los autores, niegan conflictos de interés.

Financiamiento: Autofinanciado.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

1. Rodríguez UM, Rodríguez AM. [Lesiones del himen en reconocimientos médico legales \(RML\) ginecológicos por delitos contra la libertad sexual. Horizonte Médico. 2014; 14\(4\) :24-30.](#)
2. Stewart ST. [Hymenal characteristics in girls with and without a history of sexual abuse. Journal of child sexual abuse. 2011; 20\(5\):521-36.](#)
3. Kellogg N. [The evaluation of sexual abuse in children. Pediatrics. 2005; 116\(2\):506-12.](#)
4. Ingram DM, Everett VD, Ingram DL. [The relationship between the transverse hymenal orifice diameter by the separation technique and other possible markers of sexual abuse. Child abuse & neglect. 2001; 25\(8\):1109-20.](#)
5. McCann J, Voris J, Simon M. [Genital injuries resulting from sexual abuse: a longitudinal study. Pediatrics. 1992; 89\(2\):307-17.](#)

Correspondencia

Richard Alberto Asmat Condormango.

Dirección: Calle Rodríguez Peña 126 / 6B, CP 1020, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina.

Teléfono: (0054) 91555649684

Correo: rasm@pami.org.ar

Revisión de pares

Recibido: 11/06/2015

Aceptado: 30/06/2015